

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, signado octubre 30 del año 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones. Sea conveniente advertir que dentro de este asunto no se encuentran constituidos depósitos judiciales y nuestro homólogo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal informó que la medida de embargo de remanentes decretada en este asunto había surtido efectos.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

|                             |                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO:</b> | <b>137</b>                            |
| <b>RADICACION:</b>          | <b>17-653-40-89-001-2018-00044-00</b> |
| <b>PROCESO:</b>             | <b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b>          | <b>JORGE ELIÉCER GALLEGO GALLEGO</b>  |
| <b>DEMANDADOS:</b>          | <b>JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO</b>    |

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, y revisado el expediente observa esta judicial que mediante auto signado junio 14 del año 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del demandante y en contra del demandado. Una vez notificado el extremo pasivo, ninguna posición defensiva asumió dentro del término legal concedido para ello, decidiendo guardar silencio frente al libelo.

Por lo anterior, el 25 de julio/2018, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como quedó plasmado en el auto que libro el mandamiento ejecutivo. Finalmente, luego de presentar la liquidación de costas y correr el respectivo traslado de las mismas, el Despacho mediante proveído proferido el día 30 de

octubre en ese calendario, las aprobó. Desde entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio retropróximo y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, se ha superado con creces.

En virtud de lo anterior se ordenará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se levantarán las medidas cautelares decretadas, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, y se ordenará el archivo del proceso. Sin condena en costas, en virtud a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **JORGE ELIÉCER GALLEGO GALLEGO**, en frente del señor **JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- Embargo del salario devengado por el señor Juan David Valencia Londoño como docente en la Institución Educativa San Felix, ubicada en el corregimiento de Salamina, Caldas.
- Embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, donde es demandante Juan Camilo Arroyave Giraldo y demandado Juan David Valencia Londoño, radicado bajo el No. 2018-00007-00.

Por secretaría oficiese al pagador del Fondo Educativo Departamental -FED- y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, comunicando lo decidido en este proveído.

**TERCERO:** Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: DESGLOSAR** a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con la constancia que el proceso se termino por desistimiento tácito.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Estado N° 61

Fecha: Mayo 14 de 2021

El secretario:



David Felipe Osorio Machetá